



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00239-00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación remitida por la DIAN, donde informa que la demandante no presenta obligaciones con el Fisco, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Respecto del demandado no emitió informe alguno.

De otra parte, se toma atenta nota de la solicitud de embargo de los bienes o remanentes de propiedad de la demandada, remitida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Por secretaría líbrese comunicación al referido estrado judicial, comunicándole esta determinación, o la que haya lugar.

Si bien es cierto que el JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, solicitó embargo de remanentes, para todos los efectos legales se dará prioridad al juzgado que los solicitó en primera medida. Comuníquese esta decisión al juzgado mencionado.

Finalmente, sería del caso terminar el presente proceso por desistimiento tácito por no haberse dado cumplimiento al auto anterior, no obstante, la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda por no haber logrado efectivizar las medidas cautelares.

Así las cosas, conforme a la solicitud formulada por el apoderado actor, en aplicación al artículo 314 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

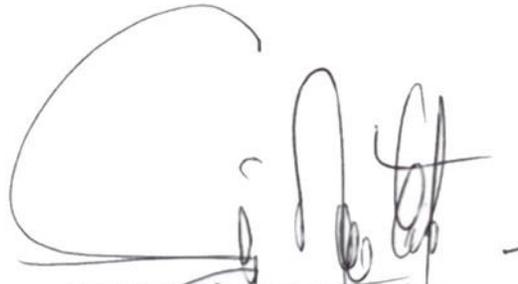
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, por no aparecer causadas.

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos adosados al proceso, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 52 del 27-abr-2023

Jeec.